



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0032/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0032/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el costo de las luminarias, el costo de su instalación y el contrato de esta, los gastos para la instalación de la totalidad del Sendero Seguro y las personas servidoras públicas que participaron y estuvieron en el templete.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Luminarias, instalación, contrato, sendero seguro, personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0032/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0032/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0032/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro,² mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074424002571**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

CUANTO COSTO LA INSTALACION DE LAS LUMINARIAS EN EL SENDERO SEGURO DEL PARQUE EL PEQUEÑO EDEN, REQUIERO EL COSTO DE CADA LUMINARIAS, QUE SERVIDORES PUBLICOS PARTICIPARON Y ESTUVIERON EN

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

EL TEMPLETE. QUIERO EL CONTRATO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS REALIZADOS PARA EL SENDERO SEGURO

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El trece de diciembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0528/2024**, de nueve de diciembre, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por el cual adjunta los oficios **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/070/2024** de cinco de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos y **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/089/2024** de tres de diciembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, en los cuales señala lo siguiente:

“[...]

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/070/2024:

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/089/2024

y

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/090/2024

Suscrito pro la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio **092074424002571** y **092074424002573**.

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/089/2024:

“RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente contrato No 02CD072P0170124 el cual envió en versión pública [...]

[Sic.]

Al oficio de respuesta adjuntó el contrato señalado:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ADQUISICIONES

 CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

 ALCALDÍA
GUSTAVO A.
MADERO
ESTATE CON FUERZA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 02CD072P0170124
SERVICIO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y LUMINARIAS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2461 "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO".

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES "MATERIAL ELÉCTRICO Y LUMINARIAS". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA C. BRENDA LIZBETH ESPINOSA CHÁVEZ REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA LENAHC S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS" 52, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 71, 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO POR EL MTR. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO; Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO; LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIDO POR EL

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" ENAJENA EN FAVOR DE "LA ALCALDÍA" Y ÉSTA LA ADQUISICIÓN DE BIENES "MATERIAL ELÉCTRICO Y LUMINARIAS", CONFORME A LAS CONDICIONES, PRECIO, CALIDAD, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y SU ANEXO EL CUAL AL SER FIRMADO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN IMPORTE TOTAL MÁXIMO DE \$ 6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO, MISMO QUE SERÁN FIRMES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ UN CONTRATO CON ESTE PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.


CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS
 Y SERVICIOS
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
 ADQUISICIONES


ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
 ILATE CON FUERZA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 02CD072P0170124
SERVICIO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y LUMINARIAS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2461 "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO".

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SU ANEXO.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, SIEMPRE QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN, SEAN IGUAL A LAS INICIALMENTE PACTADAS, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERÁ LIQUIDADADO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S), EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, DICHA(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) ELABORARSE POR CADA ENTREGA, DE MANERA DESGLOSADA, CONFORME A LAS CANTIDADES, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS, INDICADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

LAS FACTURAS SE ELABORARÁN A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF-9712054NA, CON DOMICILIO EN: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 77, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 1, C.P. 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC.

EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR LAS FACTURAS CON ERRORES U OMISIONES ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS PARA SU CORRECCIÓN, SI NO EXISTE INCONVENIENTE EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN.

"EL PROVEEDOR", SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y POR NINGÚN MOTIVO, NI POR EXCEPCIÓN ALGUNA PODRÁ SOBREPASAR EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESLINDANDO EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA", DE LA OBLIGACIÓN DE ESTE PAGO, ADEMÁS QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN

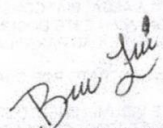
PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA, PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

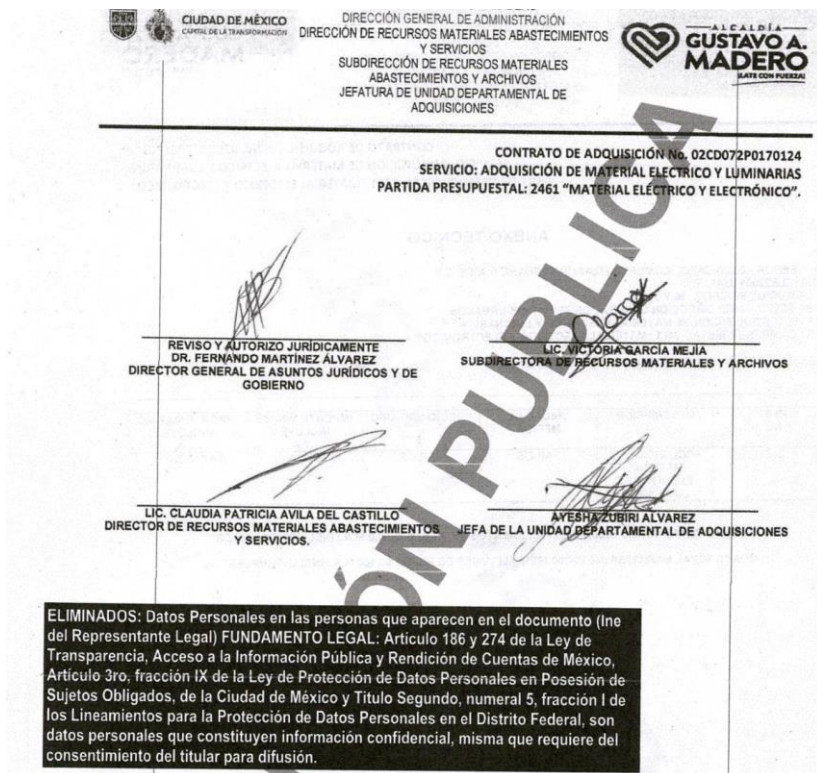
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE DAN POR ENTERADAS DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y LO FIRMAN EN 5 EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA ALCALDÍA"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"


 LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


 C. BRENDA LIZETH ESPINOSA CHAVEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 COMERCIALIZADORA LENAHC S.A. DE C.V.



III. Recurso. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“no proporcionan la información completa a mi solicitud ya que solo envían un contrato de luminarias. [Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0032/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos de las partes y respuesta complementaria. Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

Sin embargo, el Sujeto Obligado remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, información en alcance a la respuesta el cinco de febrero, que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública 092074424002814, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio AGAM/DGA/DACH/SRLC/1121/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados.

por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024 en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen las siguientes:

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINA Y PAGOS	 ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO ¡DATE CON FUERZA!
--	---	---

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2025.

OFICIO No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/195/2025.**

ASUNTO: Se ofrecen pruebas y alegatos.

C. MISHEL IVÁN BARRIENTOS PRADO
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Me refiero a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0511/2025**, de fecha 30 de enero de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0032/2025**, interpuesto por en relación con la solicitud de información pública **092074424002571**.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074424002571**, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados

por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del acuse del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.
- 2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.
- 3.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de Usted; en espera de una pronta y favorable respuesta.

ATENTAMENTE

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

LIC. ILSE NAYELLI RUBIO AMEZQUITA

C.c.p.- Lic. Zayra Pilar Medina Sánchez - Directora General de Administración. En atención al folio 405.



Ciudad de México
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN


GUSTAVO A. MADERO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

05 FEB. 2025

9840

928

**SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBÍO _____ **RECIBIDO** HORA _____

[illegible]





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINA Y PAGOS



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
JALISCO CON FUERZA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.

OFICIO No: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0340/2024.

C. MISHEL IVÁN BARRIENTOS PRADO
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En relación al oficio No: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1157/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074424002571, realizada por a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; la presente solicitud no es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, por lo que se sugiere sea canalizada al área competente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

Lic. ILSE NAYELLI RUBIO AMEZQUITA

C.c.p.- Lic. Zayra Pilar Medina Sánchez - Directora General de Administración

U. DE. NÓMINAS Y PAGOS
RECIBÍ ACUSE ORIGINAL
FECHA
RECIBIDO HORA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

04 DIC. 2024

**SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBIDO **ANS** RECIBIDO HORA **18:39**

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

04 DIC. 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO **RECIBIDO** HORA

Elaboró
cart

Revisó
AEC

Analizó
INRA

Autorizó
INRA

En respuesta a dicha información complementaria, la persona recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de febrero, indicó lo siguiente:

“...Buenas tardes por medio de la presente vengo a informar que el sujeto obligado miente en sus alegatos y pruebas ya que hacen mencion de un oficio que a mi no me fue proporcionado en tiempo que se identifica con ese numero de oficio AGAM/DGA/DACH/SRLC/1121/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024.

A mi lo que me fue proporcionado fue una respuesta con numero de oficio AGAM/DGA/DRMAS/0528/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024 proporcionada por la Direccion de Recursos Materiales, Abastecimientos y Archivos en donde me proporciona el contrato de material eléctrico y todo el sujeto obligado no atiende a mi solicitud de manera COMPLETA.

La informacion que me fue proporcionada esta de manera incompleta y encuadra de conformidad con el articulo 234 fraccion IV.”

VII. Cierre. El siete de febrero de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia o por improcedente, de conformidad con el precepto que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.“

En ese sentido, se advierte que no se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien el sujeto obligado emitió información complementaria, ésta no satisface la solicitud de información, pues el oficio fue emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos refiriendo que la solicitud no es competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano.

En ese sentido, en efecto la Dirección de Administración de Capital Humano no tiene atribuciones que le hagan competente para atender la solicitud, además, no hay pronunciamiento por parte de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Control e Agenda y Logística, áreas que como se detallará más adelante, pueden ser competentes para atender la totalidad de la solicitud de información, por lo que no se puede validar la respuesta complementaria, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por el pleno de este Instituto, que señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- “1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En otro orden de ideas, no se advierte que se actualice causal de improcedencia alguna que permita tener por sobreseído el recurso de revisión, en virtud de que la causal invocada por el Sujeto Obligado, relativa a que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia, no es procedente al haberse admitido el recurso de revisión por actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción IV, referente a la entrega de información incompleta.

Razones por las cuales no se actualiza causal de sobreseimiento alguna y se realizará el análisis de fondo correspondiente.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424002571**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
CUANTO COSTO LA INSTALACION DE LAS LUMINARIAS EN EL SENDERO SEGURO DEL PARQUE EL PEQUEÑO EDEN, REQUIERO EL COSTO DE CADA LUMINARIAS, QUE SERVIDORES PUBLICOS PARTICIPARON Y ESTUVIERON EN EL TEMPLETE. QUIERO EL CONTRATO DE TODOS LOS GASTOS Y COSTOS REALIZADOS PARA EL SENDERO SEGURO	El Sujeto Obligado refirió, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionó el contrato No 02CD072P0170124 en versión pública.	No proporcionan la información completa a mi solicitud ya que solo envían un contrato de luminarias.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben canalizar las solicitudes de información a todas las áreas competentes para su atención, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben, a través de sus unidades de transparencia, canalizar las solicitudes de información a todas las áreas competentes con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

En el caso particular, respecto del requerimiento de las luminarias y su instalación, así como los costos realizados para la totalidad del Sendero Seguro, la Unidad de Transparencia canalizó la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que a su vez canalizó a la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y a la JUD de Adquisiciones, áreas competentes, quienes hicieron una búsqueda en sus archivos; sin embargo, no realizaron una búsqueda exhaustiva de la totalidad de los requerimientos, pues sólo dieron respuesta a parte de lo relativo a las luminarias en tanto que proporcionó el contrato y su anexo, que señala el importe por tipo de luminaria utilizada en el sendero seguro, como se aprecia a continuación:

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" ENAJENA EN FAVOR DE "LA ALCALDÍA" Y ÉSTA LA ADQUISICIÓN DE BIENES "MATERIAL ELECTRICO Y LUMINARIAS", CONFORME A LAS CONDICIONES, PRECIO, CALIDAD, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y SU ANEXO EL CUAL AL SER FIRMADO FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN IMPORTE TOTAL MÁXIMO DE \$ 6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO, MISMOS QUE SERÁN FIRMES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ UN CONTRATO CON ESTE PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SU ANEXO.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, SIEMPRE QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN, SEAN IGUAL A LAS INICIALMENTE PACTADAS, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.

PART. NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO INCLUYE I.V.A	IMPORTE MAXIMO INCLUYE I.V.A.
2461	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y LUMINARIAS	VARIOS	VARIOS	\$ 600,000.00	\$ 6,000,000.00

36	LAMPARA DE 1000W EN ADITIVOS METÁLICOS	1	PIEZA	NACIONAL	\$3,083.77
36	LUMINARIA PARA VIALIDADES DE 150W DE TECNOLOGIA LED CON TEM. DE COL. 5500k	1	PIEZA	NACIONAL	\$7,500.00
36	LUMINARIA PUNTA DE POSTE TIPO FUTURA DE 100W CON TEM. DE COL. 5500K	1	PIEZA	NACIONAL	\$6,900.00
36	MANGUERA LED PLANA PARA INTEMPERIE	1	PIEZA	NACIONAL	\$2,000.00
36	3048MM LOG ESPESOR COBRE 0010 MCA.	1	PIEZA	TRUPER	\$270.00
36	LUMINARIA TIPO BALIZA DE 3MTS DE ALTURA CON TECNOLOGIA LED DE 150W Y TEM. COL. 5500K Y DEBERA CONTAR CON LOGO INSTITUCIONAL CORTADO A LASER	1	PZA	NACIONAL	\$29,000.00

Sin embargo, no señaló cuál fue el costo de la instalación de las luminarias ni proporcionó el contrato de esta, pues el objeto del contrato proporcionado únicamente es por la adquisición de bienes y no así por la instalación de estos.

Además, no indicó si hubo más gastos para la instalación de la totalidad del Sendero Seguro.

Ahora bien, respecto a las personas servidoras públicas que participaron y estuvieron en el templete, el Sujeto Obligado no se pronunció, en ese sentido, la Unidad de Transparencia no canalizó a todas las áreas competentes que, conforme a su Manual Administrativo⁵ y al contrato proporcionado en la respuesta, podrían ser la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Control e Agenda y Logística.

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

PUESTO: Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

- Planear con las respectivas direcciones generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación.
- Promover con las direcciones generales, direcciones ejecutivas y direcciones territoriales la entrega periódica de la información estadística relativa al número, tipo y resultado de las demandas ciudadanas que reciban y atiendan a fin de dar seguimiento.
- Establecer el vínculo con las áreas competentes de la Alcaldía conforme a los programas y presupuestos asignados, para atender las demandas de apoyos logísticos y recursos materiales de las organizaciones sociales y órganos de representación vecinal que soliciten el apoyo de la demarcación.

SEPTIMA. - VERIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

LOS BIENES QUE ENTREGUE "EL PROVEEDOR" SERÁN VERIFICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE "LA ALCALDÍA", A FIN DE COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

et y las unidades administrativas de la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Agenda y Logística

- Planear y coordinar la calendarización de las actividades del Titular de la Alcaldía, en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, empleados de la misma, entre otros, a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo de manera eficiente.
- Mantener comunicación con las unidades administrativas de la Alcaldía, para la integración y cumplimiento de la agenda del Titular de la Alcaldía.
- Coordinar el calendario y la agenda de los eventos que se realicen en la Sala de juntas “Benito Juárez” ubicada en las instalaciones de la Alcaldía.
- Desarrollar un diagnóstico para determinar la operación y funcionamiento de la logística de los eventos que tengan relación con la Alcaldía.
- Planificar la organización para la recepción y estadía del titular de la Alcaldía en las Audiencias Públicas, eventos y reuniones que le competan.
- Coordinar en conjunto con las unidades administrativas las actividades donde sea requerida la presencia del titular de la Alcaldía.

Es por ello que el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Control e Agenda y Logística, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado, respecto al **costo de la instalación de las luminarias y el contrato de esta, los gastos para la instalación de la totalidad del Sendero Seguro y las personas servidoras públicas participaron y estuvieron en el templete.**

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva y congruente, por lo tanto, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹**

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por todo lo anterior, es que el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva del costo de la instalación de las luminarias y el contrato de esta, los gastos para la instalación de la totalidad del Sendero Seguro y las personas servidoras públicas participaron y estuvieron en el templete.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.